



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EXTRACTO de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se convoca el Bono Alquiler Joven en la Comunidad de Castilla y León.

BDNS (Identif.): 640797.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/640797>).

Asimismo, la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando los identificadores BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

Ser persona física mayor de edad y tener hasta treinta y cinco años, inclusive, en la fecha de presentación de la solicitud.

Segundo.– Objeto.

El objeto es convocar el Bono Alquiler Joven para facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a las personas jóvenes con escasos medios económico, residentes en la Comunidad de Castilla y León, mediante la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias, de conformidad con lo establecido en el Título I del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025.

Tercero.– Bases reguladoras.

El Título I del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, tiene la consideración de bases reguladoras de la convocatoria del Bono Alquiler Joven.

Cuarto.– Cuantía.

La dotación presupuestaria para la convocatoria del Bono Alquiler Joven es de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (21.600.000,00 €).



Esta dotación podrá ser ampliada, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, sin necesidad de una nueva convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Quinto.– Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 1 de septiembre de 2022 y finalizará el 30 de noviembre de 2022, sin perjuicio de que por insuficiencia presupuestaria se pueda dar por concluida la convocatoria antes de esa fecha, mediante resolución de la Dirección General competente en materia de vivienda, que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la página web de la Junta de Castilla y León.

Valladolid, 26 de julio de 2022.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE CONVOCA EL BONO ALQUILER JOVEN EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

I

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, se estructura en una serie de programas de ayudas dirigidas a diferentes colectivos.

Entre ellos, su Título I regula el Bono Alquiler Joven con el objeto de facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a las personas jóvenes con escasos recursos económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias. Todo ello, con la finalidad de impulsar el acceso de las personas jóvenes a la vivienda en régimen de alquiler o en cesión de uso, facilitando su emancipación, y, por lo tanto, el desarrollo de su proyecto de vida.

Este Bono Alquiler Joven se diseña como una ayuda de hasta 250 euros mensuales para las personas jóvenes de hasta 35 años inclusive y por un plazo de 2 años. Es decir, se trata de una ayuda total de hasta 6.000 euros repartida en 24 mensualidades que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del citado Real Decreto, podrá reconocerse con efectos del 1 de enero de 2022.

Además, para poder ser beneficiario de este Bono se requerirá, entre otros extremos, que la unidad de convivencia no tenga ingresos superiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, y que la renta arrendaticia o precio de la cesión de la vivienda objeto del contrato sea igual o inferior a 600 euros mensuales. En el caso de alquiler de habitación la renta o precio habrá de ser igual o inferior a 300 euros mensuales.

II

El citado Título I tiene la consideración de bases reguladoras para la concesión de la subvención del Bono Alquiler Joven en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cuanto a la gestión del Bono Alquiler Joven, el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, establece que corresponde, junto con la concesión, a las comunidades y ciudades autónomas.

En este marco, la presente orden tiene por objeto convocar en la Comunidad de Castilla y León, el Bono Alquiler Joven, en régimen de concurrencia no competitiva, con el objeto de facilitar a las personas jóvenes residentes en la Comunidad Autónoma el acceso a la vivienda en el ámbito del alquiler o la cesión de uso, a fin de impulsar su emancipación y,

por ende, sus posibilidades de desarrollo vital. A tales efectos, la subvención se concederá atendiendo a la mera concurrencia de los requisitos establecidos en el mencionado Título I y en la presente orden para ser persona beneficiaria, siguiendo el orden cronológico de entrada en un registro de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre que la solicitud y la documentación a aportar estén completas, y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, en particular lo dispuesto en su Título I, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se efectúa convocatoria para la concesión de las subvenciones señaladas y a tal efecto

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

El objeto de esta orden es convocar el Bono Alquiler Joven para facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a las personas jóvenes con escasos medios económico, residentes en la Comunidad de Castilla y León, mediante la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias, de conformidad con lo establecido en el Título I del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025.

Segundo. Régimen jurídico.

La concesión de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en esta orden y en las siguientes normas:

- a) El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, en particular, por lo dispuesto en el Título I, que tendrá la consideración de bases reguladoras para la concesión de la subvención del Bono Alquiler Joven con las determinaciones y particularidades previstas en esta orden.
- b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

e) La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

f) La Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León.

g) El resto de normativa autonómica que resulte de aplicación.

Tercero. Dotación presupuestaria.

1. Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 04.02.261A02.4804N.0, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León por importe de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (21.600.000,00 €).

Anualidad	Importe
2022	3.300.000,00 €
2023	15.000.000,00 €
2024	3.300.000,00 €

2. Esta dotación podrá ser ampliada, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, sin necesidad de una nueva convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Cuarto. Requisitos que han de reunir las personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en la presente convocatoria quienes reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Ser persona física mayor de edad y tener hasta treinta y cinco años, inclusive, en la fecha de presentación de la solicitud.

b) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la

normativa que sea de aplicación. En el caso de las personas extranjeras no comunitarias deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España.

c) Ser titular o estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria, un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o, en calidad de persona cesionaria, un contrato de cesión de uso. En el caso de alquiler de habitación no será exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre.

En el caso de personas beneficiarias que estén en condiciones de acceder a un arrendamiento o cesión de vivienda o habitación, el correspondiente contrato deberá formalizarse con anterioridad a 31 de diciembre de 2022.

En ningún caso se admitirán contratos de subarriendo de vivienda o habitación, ni contratos verbales.

d) Disponer al menos de una fuente regular de ingresos anuales, incluidos los de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión, iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). En el supuesto de alquiler de habitación no se incluirán los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, solamente se considerarán los de la persona física arrendataria.

A estos efectos, se entenderá que tienen una fuente regular de ingresos quienes estén trabajando por cuenta propia o ajena, el personal investigador en formación y las personas receptoras de una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial, siempre que puedan acreditar una vida laboral de, al menos, tres meses de antigüedad, en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o una duración prevista de la fuente de ingresos de, al menos, seis meses contados desde el día de presentación de su solicitud.

Si la persona solicitante del Bono Alquiler Joven dispone de más de una fuente de ingresos, las rentas computables serán la suma de las rentas derivadas de dichas fuentes.

e) Que, durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda, tenga su residencia habitual y permanente en la vivienda o habitación arrendada o cedida ubicada en la Comunidad de Castilla y León.

A estos efectos quedan excluidos los arrendamientos para uso distinto del de vivienda a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre.

f) Que la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión sea igual o inferior a 600 euros mensuales. En el caso de alquiler de habitación la renta o precio deberá ser igual o inferior a 300 euros mensuales.

En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a gastos de comunidad, ni a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. Asimismo, tampoco se incluyen los gastos generales, fianzas, servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, que las partes hayan acordado que sean a cargo de la persona arrendataria y que se incluyan en el contrato como conceptos diferenciados de la renta de alquiler.

2. Cuando en una misma vivienda convivan dos o más personas jóvenes, cada una de ellas podrá ser beneficiaria si cumplen los requisitos establecidos en el apartado 1.

A estos efectos, cada una de ellas deberá haber suscrito el contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda y sus ingresos individuales han de ser iguales o inferiores a 3 veces el IPREM.

Cuando en una misma habitación convivan más de una persona joven, solo una podrá ser beneficiaria del Bono Alquiler Joven aun cuando ambas sean titulares del contrato de arrendamiento o cesión de uso.

3. No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Ser persona propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de esta por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de convivencia.

b) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

c) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente.

4. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinto. *Computo de ingresos.*

La determinación de los ingresos se efectuará conforme a los siguientes criterios:

1. Si la persona solicitante o, en su caso, las que componen la unidad de convivencia disponen de datos fiscales relativos al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven:

a) Con carácter general, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas, respectivamente, en los artículos 48 y 49, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, correspondientes a la declaración presentada por la persona solicitante o las que componen la unidad de convivencia, relativa al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven.

b) Si la fuente regular de ingresos de la persona solicitante consistiera en actividades empresariales, profesionales o artísticas, la acreditación de los mismos se referirá al rendimiento neto de dicha actividad económica calculado con carácter previo a la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, correspondientes a la declaración presentada por la persona solicitante, relativa al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven.

2. En el caso de personas no obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la renta computable, independientemente de los datos que la Agencia Estatal de Administración Tributaria pueda suministrar, será la suma de los ingresos obtenidos en el periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven.

3. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.

Sexto. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como las siguientes:

a) Residir habitual y permanentemente en la vivienda o habitación arrendada o cedida ubicada en la Comunidad de Castilla y León durante todo el periodo por el que se conceda la subvención, sin perjuicio de lo establecido en el ordinal Decimocuarto.

b) No pagar un alquiler o precio de cesión mensual por la vivienda o habitación superior a los importes que establecen en esta orden.

c) Pagar el alquiler o precio de cesión de la vivienda o habitación por medio de transferencia bancaria, recibo domiciliado, ingreso en efectivo en la cuenta de la persona arrendadora, haciendo constar los siguientes conceptos: la identificación de la persona pagadora, la identificación de la persona beneficiaria del pago, el importe, el concepto y la mensualidad correspondiente.

d) Tener domiciliado el cobro de la subvención en una entidad financiera.

e) Comunicar de inmediato, en el plazo de cinco días hábiles, al órgano instructor o al órgano resolutor, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que puedan motivar o hubieran motivado el reconocimiento de la condición de beneficiario y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.

f) Cuando la persona beneficiaria cambie su domicilio a otro ubicado dentro del territorio de la Comunidad de Castilla y León, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, comunicar dicho cambio a la Consejería competente en materia de vivienda en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato.

g) Cuando la persona beneficiaria cambie su domicilio a otro ubicado en una comunidad o ciudad autónomas diferente, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, comunicar dicho cambio a la Consejería competente en materia de vivienda de la Junta de Castilla y León en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por la Consejería competente en materia de vivienda, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Séptimo. *Cuantía y duración de la ayuda.*

1. La cuantía de la ayuda será de 250 euros mensuales con el límite del importe mensual de la renta arrendaticia o del precio de cesión.

Cuando en una misma vivienda convivan dos o más personas jóvenes, en ningún caso y en ninguna mensualidad, la suma de las ayudas recibidas por dichas personas podrá superar el importe de la renta arrendaticia o precio de cesión. En el supuesto de que las ayudas sobre una misma vivienda superasen el 100% de la renta arrendaticia o precio de cesión, el importe

de la ayuda de todas y cada una de las personas beneficiarias será minorado en la proporción correspondiente.

2. La ayuda que se conceda a las personas beneficiarias cubrirá 24 mensualidades de la renta de alquiler o del precio de cesión.

3. La ayuda se reconocerá desde el 1 de enero de 2022 para aquellos contratos de alquiler o cesión de uso que estuvieran vigentes en esa fecha.

Octavo. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, hasta agotar el crédito disponible previsto en esta convocatoria.

2. Las solicitudes de ayudas se tramitarán y resolverán por el orden cronológico de entrada en un registro de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas. Se entenderá que un expediente de solicitud está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en el ordinal Décimo de la presente convocatoria. En caso de que sea necesaria la subsanación de un expediente de solicitud, se entenderá como fecha de presentación la de subsanación, a efectos del orden de prelación temporal antes mencionado.

3. El extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y su texto íntegro estará disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), así como en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

4. Los procedimientos podrán acumularse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y resolverse de forma parcial.

Noveno. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas tanto en los Servicios Territoriales competentes en materia de vivienda como en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>)

En el formulario de solicitud se incluye la autorización, expresa o mediante no oposición según los casos, de la persona solicitante a la Consejería competente en materia de vivienda para recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes. La Comunidad Autónoma no podrá ceder a terceros la información de carácter tributario o económico recibida.

2. Asimismo, en el formulario de solicitud se incluyen las siguientes declaraciones responsables:

a) Que se cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria y que son ciertos todos los datos que se consignen en la solicitud.

b) Que la vivienda o habitación se destinará a domicilio habitual y permanente de la persona solicitante durante todo el período por el que se conceda la subvención.

c) Que la persona solicitante no ha solicitado ni obtenido ninguna otra ayuda para la misma finalidad, que puedan conceder las comunidades y ciudades autónomas, las Entidades Locales o cualesquiera otras Administraciones o Entidades Públicas. En el caso de haber solicitado y obtenido alguna otra ayuda, deberá indicar el organismo, tipo de ayuda, la fecha de solicitud y de concesión y la cuantía.

d) Que la persona solicitante no es propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España o, en su caso, que lo es de la parte alícuota, que fue obtenida por herencia o por transmisión *mortis causa* sin testamento.

e) Que la persona solicitante no tiene parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

f) Que la persona solicitante no es socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúa como arrendador de la vivienda.

g) En el caso de que se presenten los justificantes bancarios a los que se refiere el apartado 2 del ordinal Décimo, que la persona solicitante está al corriente del pago de reintegro de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

h) En el caso de no haber presentado la declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, declaración responsable de los ingresos obtenidos, durante el periodo impositivo inmediatamente anterior al plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud del Bono Alquiler Joven.

3. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las condiciones que se establecen en el Título I del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, y en esta convocatoria.

4. Las personas solicitantes podrán presentar sus solicitudes de forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la citada ley a través de medios electrónicos.

La presentación electrónica se realizará a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. A tal fin, se deberá disponer de DNI o certificado electrónicos expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Presentada la solicitud, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, la acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación.

La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando el resto de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La persona solicitante podrá presentar y los órganos competentes solicitar cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la resolución correspondiente del procedimiento, así como los que resulten precisos para el ejercicio de las facultades de control señaladas en el ordinal Decimoctavo.

6. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 1 de septiembre de 2022 y finalizará el 30 de noviembre de 2022, sin perjuicio de que por insuficiencia presupuestaria se pueda dar por concluida la convocatoria antes de esa fecha, mediante resolución de la Dirección General competente en materia de vivienda, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la página web de la Junta de Castilla y León.

Décimo. Documentación.

Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

1. En caso de actuar por medio de representante, copia del documento que acredite la representación. Si dicha acreditación no se presenta por haber sido aportada por la persona interesada anteriormente ante esta Administración, deberá indicarse la fecha en que la aportó, el órgano administrativo y el número de expediente.

2. En el caso de oponerse o no autorizar expresamente en la solicitud para que la Administración proceda a recabar electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto:

- Copia del documento nacional de identidad (DNI), o en su caso, número de identidad de extranjero (NIE) o tarjeta equivalente en el caso de las personas extranjeras residentes en territorio español y, en su caso, del representante,
- Certificado del catastro de titularidad de los bienes inmuebles de uso residencial.
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Número de identificación fiscal (NIF) de la entidad representante, en su caso.
- Certificado de renta o de imputaciones relativa al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven con código seguro de verificación.
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3. En el caso de disponer de contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación en el momento de presentar la solicitud:

a) Copia íntegra del contrato de arrendamiento, formalizado en los términos y al amparo de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, o de cesión de uso de vivienda; o copia del contrato de alquiler o cesión de uso de habitación, con todo su clausulado y anejos.

b) Documento firmado por la persona arrendadora en el que conste el importe de la renta o precio de cesión individualizado, en caso de que estén incluidos los gastos a los que se refiere la letra f) del apartado 1 del ordinal Cuarto.

c) Documentación acreditativa mediante justificantes bancarios, del pago de la renta arrendaticia o precio de la cesión de la vivienda o habitación, correspondientes a las mensualidades abonadas con posterioridad al 1 de enero de 2022 hasta la fecha de presentación de la solicitud, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato.

Dicha documentación deberá cumplir los requisitos especificados en el apartado 3 del ordinal Decimoquinto.

4. En el caso de no disposición de contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación en el momento de presentar la solicitud, pero estuviera en condiciones de suscribirlo, deberá presentar compromiso firmado por la persona arrendadora y por la persona o personas arrendatarias de la formalización del contrato, en el que consten los siguientes datos:

- El importe de la renta o precio de cesión individualizado, sin incluir los gastos indicados en la letra f) del apartado 1 del ordinal Cuarto.
- La localidad en la que se ubique la vivienda.
- La referencia catastral de la vivienda.
- Las personas arrendatarias que suscribirán dicho contrato.
- La fecha de efectos económicos del contrato.

5. Certificado o volante de empadronamiento colectivo, en el que consten, a la fecha de la presentación de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de arrendamiento o cesión. En caso de que en la vivienda resida únicamente la persona solicitante, el certificado deberá hacer constar expresamente esta circunstancia.

En el supuesto de alquiler de habitación el certificado o volante de empadronamiento será individual.

6. En el caso de que la persona solicitante o el resto de los miembros de la unidad de convivencia sea trabajadora por cuenta propia o ajena, personal investigador en formación y personas perceptoras de una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial: informe de vida laboral, en el que se acredite, al menos tres meses de antigüedad, en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, salvo que no se opongán expresamente en los correspondientes formularios para que la Administración proceda a recabarlo electrónicamente, o documento acreditativo de una duración prevista de la fuente de ingresos de, al menos, seis meses contados desde el día de su solicitud. A estos efectos, podrá presentarse certificado del departamento de recursos humanos de la empresa u organismo competente que prevea que la duración de la fuente de ingresos va a ser de al menos los indicados seis meses, junto con el importe correspondiente.

7. En caso de que la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso, sean propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España, pero no dispongan de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra

persona de la unidad de convivencia, deberán aportar acreditación documental de dicha causa.

8. Anexo I (Datos del resto de los miembros de la unidad de convivencia), en su caso, según el modelo normalizado que estará disponible en los Servicios Territoriales competentes en materia de vivienda y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), que deberá ser cumplimentado por cada una de las personas mayores de 16 años que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida, excepto por la persona solicitante, en el que se incluyen:

a) La autorización y, en su caso, no oposición para que la Consejería competente en materia de vivienda pueda recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes.

b) Las declaraciones responsables sobre los siguientes aspectos:

i. Que no es propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España o, en su caso, que lo es de la parte alícuota, que fue obtenida por herencia o por transmisión *mortis causa* sin testamento.

ii. Que no tiene parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

iii. Que no es socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúa como arrendador de la vivienda.

c) En el caso de no haber presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, declaración responsable de los ingresos obtenidos, durante el periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven.

9. En el supuesto de que alguno de los integrantes de la unidad de convivencia mayores de 16 años haya formulado en el Anexo I su oposición o no autorice expresamente para que la Consejería competente en materia de vivienda proceda a recabar electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, se deberá aportar la siguiente documentación en relación con:

a) Copia del documento nacional de identidad (DNI), o en su caso, número de identidad de extranjero (NIE) o tarjeta equivalente en el caso de las personas extranjeras residentes en territorio español.

b) Certificado del catastro de titularidad de los bienes inmuebles de uso residencial.

c) Certificado de renta o de imputaciones relativa al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven con código seguro de verificación.

10. Certificado de renta o de imputaciones de la persona solicitante o, en su caso, de alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso, relativa al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven con código seguro de verificación, expedido por la Diputación Foral de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y la Hacienda Foral de Navarra, cuando la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se hubiera presentado o los rendimientos imputables se hubieran generado en las Comunidades Autónomas del País Vasco o de Navarra.

11. En el caso de que la persona solicitante o alguna de las personas mayores de 16 años que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida no haya presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por no estar obligada a ello, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) En el caso de desempleo, certificado expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), con indicación de los ingresos percibidos durante el citado periodo.

b) En el caso de pensión de incapacidad permanente, de invalidez, viudedad u otra prestación de servicios sociales o cualquier otro tipo de ayuda económica, certificación emitida por el organismo competente, con indicación de los ingresos obtenidos durante el periodo de que se trata.

c) Documentación relativa a las nóminas y/o el certificado de haberes o retenciones de la empresa relativos al periodo referido.

d) Si la fuente regular de ingresos de la persona solicitante consistiera en actividades empresariales, profesionales o artísticas, declaración responsable, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa.

Todo lo anterior sin perjuicio de que se pueda aportar cualquier otra justificación de los ingresos admitida en derecho.

Decimoprimer. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio competente en materia de ayudas a la vivienda, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. En la instrucción del procedimiento se examinará la solicitud y la documentación presentada.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no va acompañada de los documentos establecidos, se requerirá al interesado, mediante publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Una vez subsanados los defectos advertidos o transcurrido el plazo concedido a tal fin, el Servicio competente en materia de ayudas a la vivienda, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada de cada una de las solicitudes presentadas, que será parcial, en los supuestos de acumulación de procedimientos, y la elevará al titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

Decimosegundo. Resolución

1. El órgano competente para resolver será la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, quien mediante resolución total o parciales, acordará conceder la subvención o, en su caso, inadmitir, desestimar o declarar desistidas las solicitudes.

2. En el supuesto de acumulación de procedimientos, la resolución parcial, además de contener la relación de las personas solicitantes a las que se concede la subvención, hará constar, si hubiere lugar, de manera expresa, la inadmisión, desestimación y desistimiento de solicitudes.

3. Agotada la consignación presupuestaria de la presente convocaría, si se incrementasen los créditos destinados a financiar el Bono Alquiler Joven en los términos señalados en el ordinal Tercero o si, por renuncia o pérdida del derecho a la subvención, se liberase crédito suficiente para atender alguna o algunas solicitudes, el órgano concedente, a propuesta del órgano instructor, podrá conceder el Bono Alquiler Joven a las solicitudes desestimadas por falta de crédito, que cumplan todos los requisitos, siguiendo el orden expresado en el apartado 3 del ordinal Octavo.

4. En el caso de personas beneficiarias que no hayan suscrito un contrato de alquiler o de cesión de vivienda o habitación en el momento de presentar la solicitud de Bono Alquiler Joven, pero estén en condiciones de suscribirlo, la resolución quedará condicionada a la aportación, en el plazo de tres meses, desde la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León», del certificado o volante de empadronamiento y del correspondiente contrato de alquiler o cesión de vivienda o habitación.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente

en materia de vivienda en el plazo de un mes, tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Ambos plazos se contarán desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de la resolución de concesión de subvenciones.

6. Conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las resoluciones de concesión de subvenciones se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la resolución de concesión de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, será objeto de publicidad a través de la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud en el registro de la Administración de la Comunidad de Castilla y León correspondiente. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera publicado la resolución de concesión correspondiente implicará que la persona solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativo o contencioso administrativo señalados anteriormente.

8. Por razón de la actividad subvencionable no se exigirá a los beneficiarios publicidad de la subvención percibida.

Decimotercero. *Notificaciones y comunicaciones*

1. Las notificaciones y comunicaciones que se entiendan con las personas solicitantes, en particular, las relativas a los actos de trámite, así como a la resolución del procedimiento se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», surtiendo esta los efectos de la notificación.

2. Las personas solicitantes que deseen obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento pueden acudir a los siguientes medios:

Teléfonos de información: 012 (983 327 850).

Correo electrónico: *informacion012@jcyl.es*

Dirección Postal: Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo. C/ Rigoberto Cortejoso, nº 14. 47014 - Valladolid.

Servicios Territoriales en materia de vivienda en cada provincia.

Página web: (<https://www.jcyl.es>).

3. Las personas que hubieren facilitado un número de teléfono móvil de contacto al formular la solicitud serán avisadas de las notificaciones que se realicen en el «Boletín Oficial de Castilla y León», así como de la apertura de los plazos de presentación de la documentación justificativa mediante la remisión de un SMS.

Decimocuarto. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 13 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. En todo caso, serán causas de modificación de la resolución de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden:

a) En los supuestos de obtención concurrente con la ayuda de alquiler o cesión contemplada en el artículo 55.1 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero.

En estos casos, se aplicarán los límites establecidos en el ordinal Decimoséptimo.

b) La obtención de una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Cualquier modificación de las condiciones o requisitos que puedan motivar o hubieran motivado el reconocimiento de la condición de persona beneficiaria del Bono Alquiler Joven.

En el supuesto de que la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda resuelva que dicha modificación es causa de pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, limitará en su resolución el plazo de concesión de aquella hasta la fecha en que considere efectiva dicha pérdida.

d) El cambio de residencia de la persona beneficiaria dentro de la Comunidad de Castilla y León o a otra comunidad o ciudad autónoma, en los siguientes términos:

i. Cuando la persona beneficiaria cambie su domicilio a otro ubicado dentro del territorio de la Comunidad de Castilla y León, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre

que con el nuevo contrato se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, y en la presente orden de convocatoria, y que se formalice sin interrupción temporal con el anterior.

ii. Cuando una persona beneficiaria de esta ayuda cambie su domicilio a otro ubicado en una comunidad o ciudad autónoma diferente, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, la Consejería competente en materia de vivienda resolverá la ayuda del Bono Alquiler Joven desde la fecha del cambio de domicilio, sin perjuicio de la exigencia del reintegro en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas.

Decimoquinto. Plazo y forma de justificación.

1. Las personas beneficiarias del Bono Alquiler Joven deberán justificar ante la Consejería competente en materia de vivienda el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, en los siguientes plazos:

a) Las personas beneficiarias que hayan presentado el contrato de arrendamiento o cesión de vivienda o habitación de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del ordinal Décimo deberán aportar en un plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión del Bono Alquiler Joven en el «Boletín Oficial de Castilla y León», la justificación del pago de la renta o precio de cesión que hubieran abonado con posterioridad al momento de presentación de la solicitud de la ayuda hasta la citada publicación.

b) La justificación del resto de los pagos se realizará por las personas beneficiarias con una periodicidad trimestral y se deberá presentar en el plazo de diez días desde el siguiente al de la finalización del trimestre correspondiente.

2. La justificación se presentará a través del formulario normalizado que estará disponible en los Servicios Territoriales competentes en materia de vivienda y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), que podrá presentarse de manera presencial o, preferentemente, de manera electrónica, como se indica en el ordinal Noveno.

En el formulario citado se incluyen las siguientes declaraciones responsables del beneficiario:

a) Que no ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para la misma finalidad. En el caso de haber solicitado u obtenido alguna otra ayuda para la misma finalidad deberá indicar el organismo, el tipo de ayuda, la fecha y su cuantía.

b) Que se compromete a comunicar cualquier otra subvención que solicite o le sea concedida para esa misma finalidad, con indicación de su cuantía y del organismo concedente.

c) Que está al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

d) Que, de acuerdo con lo establecido en la letra j) del artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. El formulario normalizado de justificación se acompañará de la siguiente documentación: justificantes bancarios de la transferencia, domiciliación o ingreso a favor de la persona arrendadora acreditativos del pago de la renta arrendaticia o precio de cesión que se justifica y para los que se solicita el pago.

En dichos justificantes deberá constar la identificación completa de la persona que realiza el pago y del que lo recibe, coincidiendo en todo caso el arrendador o cedente de la vivienda o habitación con quien recibe el pago y el beneficiario de la subvención o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia con la persona que realiza el pago. Asimismo, deberá constar el importe y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde, sin perjuicio del desglose de las cantidades abonadas por los distintos conceptos de los que se componga la totalidad del pago.

En el caso de que el arrendador o cedente de la vivienda o habitación no coincida con la persona que recibe el pago de la renta o precio mensual, deberá acreditarse la relación existente entre ambos mediante un documento que acredite dicha relación o, en su defecto, mediante declaración responsable.

No se considerarán válidos los justificantes bancarios del pago de la renta arrendaticia o precio de cesión en los que no consten los datos citados, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

En todo caso, se excluirán como documentación acreditativa del pago de la renta o precio mensual los recibos manuales.

Decimosexto. Abono de la ayuda.

1. El pago del Bono Alquiler Joven se realizará por la Tesorería de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado la persona beneficiaria en su solicitud, previa aportación de los justificantes bancarios correspondientes a las mensualidades de alquiler o precio de cesión de la vivienda o habitación, en los plazos y términos indicados en el ordinal Decimoquinto.

2. El abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:

a) Un primer pago en el momento de la concesión del Bono Alquiler Joven equivalente a las mensualidades que se correspondan con los justificantes bancarios presentados junto con la solicitud de la ayuda, en el caso de que se dispusiera de contrato de arrendamiento o cesión de vivienda o habitación y se hubieran aportado junto con la solicitud.

b) El segundo y sucesivos pagos se realizará de forma periódica, una vez presentada la documentación justificativa en los plazos que se especifican en el ordinal Decimoquinto.

3. Las subvenciones convocadas en esta orden están sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no resultando de aplicación a las mismas ningún régimen de retención.

Decimoséptimo. Compatibilidad y complementariedad.

La ayuda del Bono Alquiler Joven deberá destinarse obligatoriamente por la persona beneficiaria al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de su vivienda o habitación habituales y permanentes y no se podrá compatibilizar con ninguna otra ayuda que para el pago del alquiler o cesión puedan conceder las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas.

No se considerarán afectados por esta incompatibilidad las personas perceptoras de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social ni las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.

Asimismo, tampoco se considerará afectado por esta incompatibilidad el supuesto que de compatibilidad con el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 se regula expresamente en el artículo 55.1 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero. En este supuesto de compatibilidad la suma de la ayuda del Bono Alquiler Joven y de la ayuda al alquiler o cesión, ésta última determinada conforme a lo señalado en el artículo 56.1 del citado Real Decreto, no podrá exceder del 75 % del importe de la renta arrendaticia o del precio de la cesión, respectivamente.

En los demás supuestos de compatibilidad referidos en el párrafo segundo de este ordinal la suma de la ayuda del Bono Alquiler Joven y de la ayuda al alquiler o cesión podrá exceder la limitación anterior, pero no podrá exceder del importe de la renta arrendaticia o del precio de la cesión, respectivamente.

Decimoctavo. Actuaciones de control.

Las personas beneficiarias quedan sometidas a las actuaciones de inspección, seguimiento y control de las actuaciones objeto de la subvención concedida que pueda efectuar la Consejería competente en materia de vivienda. Asimismo, en relación con la actuación subvencionada, la persona beneficiaria estará sometida al control financiero de la Intervención General de la Administración de Castilla y León, al control fiscalizador del Consejo de Cuentas o a otro tipo de fiscalización posterior a la percepción de las subvenciones concedidas.

Decimonoveno. Incumplimiento.

1. El incumplimiento por la persona beneficiaria de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar según los casos, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. En particular, en el marco de los establecido en esta orden, será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente, no comunicar por parte de las personas beneficiarias cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado el reconocimiento de la condición de beneficiario y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, en los términos establecido en el ordinal Sexto.

3. Asimismo, a estos efectos, si la persona beneficiaria de la ayuda no presentara en la forma y con la documentación exigida en el ordinal Decimoquinto la justificación de que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler o cesión de uso de la vivienda o habitación, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la cuantía sin justificar de la ayuda concedida, previa declaración del incumplimiento y, en consecuencia, no se realizará el pago del Bono Alquiler Joven correspondiente a las mensualidades respecto de las que no se hubiera acreditado el pago de la renta de arrendamiento o cesión de uso.

Vigésimo. Régimen sancionador.

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento sancionador se adecuará a lo establecido en el artículo 67 de la citada ley y en el artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Vigesimoprimer. Desarrollo y efectos.

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda, para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera el desarrollo o la ejecución de la presente orden.

2. La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Vigesimosegundo. Medios de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a la fecha de la firma
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández